



# Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
29 de enero de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 54ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 20 de noviembre de 2018 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Saikal. . . . . (Afganistán)  
*más tarde:* Sra. Shikongo (Vicepresidenta). . . . . (Namibia)  
*más tarde:* Sr. Saikal (Presidente). . . . . (Afganistán)

## Sumario

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.*

**Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)**

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**  
(A/C.3/73/L.39/Rev.1, A/C.3/73/L.41/Rev.1, A/C.3/73/L.43/Rev.1, A/C.3/73/L.49/Rev.1 y A/C.3/73/L.65)

*Proyecto de enmienda A/C.3/73/L.65 al proyecto de resolución A/C.3/73/L.39/Rev.1 (continuación)*

1. **El Sr. Moussa** (Egipto), planteando una cuestión de orden y en su calidad de coordinador de la Organización de Cooperación Islámica (OCI) sobre cuestiones humanitarias y de derechos humanos en la Tercera Comisión, dice que el proyecto de enmienda A/C.3/73/L.65 debe constar como presentado por Bangladesh “en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la OCI, con excepción de Albania, Argelia, Jordania, el Líbano, Túnez y Turquía”.
2. **El Presidente** dice que, como se aclaró antes de la votación, después que esas delegaciones retiraron su patrocinio no puede considerarse que la enmienda se haya presentado a la Comisión en nombre de los Estados miembros de la OCI.
3. **La Sra. Elmansouri** (Túnez), planteando una cuestión de orden, dice que no se ha consultado a su delegación sobre la declaración que acaba de hacer el representante de Egipto. Dado que Túnez ha retirado su patrocinio del proyecto de enmienda, su delegación ruega que no se hagan más declaraciones sobre el tema en nombre de la OCI.
4. **El Sr. Verdier** (Argentina), hablando también en nombre del Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y el Uruguay, dice que el principio de la universalidad de los derechos humanos no admite excepciones, especialmente con respecto al derecho a la vida. Los Estados Miembros deben establecer garantías efectivas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia dirigida contra las personas por su orientación sexual o identidad de género. Es indispensable incluir la lista de grupos vulnerables en el párrafo 7 b) del proyecto de resolución para exhortar a los Estados a dar una mayor protección del derecho a la vida de las personas más expuestas a situaciones de riesgo. La no inclusión de esos grupos habría debilitado

el proyecto de resolución e implicado un retroceso. También habría transmitido a esos grupos el mensaje de que no son valorados por las Naciones Unidas y que ni siquiera tienen derecho a ser protegidos contra la ejecución extrajudicial. Es incoherente argumentar que la inclusión de una lista constituye una forma de discriminación positiva y sugiere que otros grupos tienen menos importancia. El principio de universalidad no se puede utilizar para negar derechos a ciertos individuos. Por estas razones, las delegaciones mencionadas votaron en contra de la enmienda presentada al párrafo 7 b) y exhortan a las demás delegaciones a votar a favor del proyecto de resolución.

5. **La Sra. Charrier** (Francia) dice que su delegación votó contra la enmienda presentada al párrafo 7 b), que no solo habría puesto en cuestión el lenguaje acordado desde 2012, sino también suprimido una de las partes más importantes del texto. El proyecto de resolución debe seguir subrayando, como lo ha hecho durante muchos años, la importancia de proteger a todas las personas que corren particular peligro. Francia no puede aceptar la supresión de la lista de personas vulnerables, que con demasiada frecuencia son víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Su delegación ve complacida que se haya rechazado la enmienda presentada e insta a apoyar el proyecto de resolución.

6. **La Sra. Alfeine** (Comoras) dice que no incumbe a la Comisión ni a la Secretaría determinar qué constituye una propuesta de grupo.

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.39/Rev.1: ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

7. **El Presidente** invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.39/Rev.1 en su totalidad y dice que se ha solicitado una votación registrada.

8. **El Sr. Sauer** (Finlandia) dice que el texto ante la Comisión es la mejor transacción posible. Lamenta profundamente que se haya pedido una votación. El tema que está en el corazón del proyecto de resolución, el derecho a la vida, es una condición del goce de todos los demás derechos humanos. El proyecto de resolución se refiere quizá a la responsabilidad más fundamental, que es enjuiciar a los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) pide a todas las delegaciones que apoyen el proyecto de resolución.

*Declaraciones en explicación de voto antes de la votación.*

9. **El Sr. Moussa** (Egipto), hablando también en nombre del Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, las Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, el Irán, el Iraq, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Sierra Leone, Somalia, el Sudán, Suriname, Tayikistán, el Togo, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán y el Yemen, dice que, si bien estos Estados creen que nunca deben cometerse ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por motivos discriminatorios y reafirman su compromiso de combatir todas las formas de discriminación, estereotipos, intolerancia y violencia dirigidas contra cualquier pueblo, comunidad o individuo, rechazan firmemente todo intento de socavar el sistema internacional de derechos humanos tratando de imponer conceptos indefinidos sobre asuntos sociales, incluida la conducta individual privada que no entra en el marco de derechos humanos acordado internacionalmente. Esos intentos constituyen una expresión de desprecio de la universalidad de los derechos humanos y de falta de respeto de las especificidades, normas y diversidades culturales y sociales.

10. Si bien reconocen que los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos están codificados en instrumentos jurídicos internacionales posteriores, esos Estados ven con alarma los intentos sistemáticos de interpretar mal esa Declaración y los tratados internacionales incluyendo esas nociones indefinidas, que los Miembros de las Naciones Unidas no han articulado ni acordado, e imponiéndolas en las resoluciones de las Naciones Unidas. Su delegación, en nombre de los Estados miembros de la OCI mencionados, solicita una votación y pide a todos los países con posiciones parecidas que se abstengan de votar sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

11. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos condenan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias contra una persona, cualquiera que sea su posición. Todos los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y deben tomar medidas eficaces para combatir todos los homicidios extrajudiciales. Los Estados Unidos también

apoyan firmemente el lenguaje que condena las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias dirigidas contra los miembros de grupos vulnerables, incluidos los miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, y las mujeres y las niñas. Los países que tienen la pena de muerte deben cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las relativas a las garantías de juicio justo y al uso de dicha pena solo para los delitos más graves. Por esas razones, su delegación votará a favor del proyecto de resolución y alienta a las demás a hacer lo mismo.

12. Los Estados Unidos no interpretan el proyecto de resolución como un cambio en el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario, en particular con respecto a los artículos 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. Los Estados Unidos apoyan totalmente el uso de dispositivos menos letales cuando sea adecuado. Sin embargo, no acepta que el uso de dispositivos menos letales disminuya en todos los casos la necesidad de usar algún tipo de arma. En algunas situaciones, el uso de dispositivos menos letales puede aumentar el riesgo de lesión o muerte del agente de la ley. El Gobierno de los Estados Unidos apoya un enfoque equilibrado que reconozca que las situaciones deben tratarse según sus rasgos particulares.

14. Incumbe a cada Estado Miembro decidir sobre la aplicación legal de la pena de muerte. El derecho internacional de los derechos humanos establece claramente que los Estados Miembros pueden imponer esa pena como forma de castigo, como lo confirma el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Estados Unidos no apoyan las resoluciones ni los informes a que se refiere el párrafo 5, que intentan redefinir de manera inexacta “los delitos más graves” como limitados a los asesinatos intencionales.

15. Los Estados Unidos no reconocen el principio de proporcionalidad en derecho. Estiman que el uso de la fuerza por los agentes de la ley se rige por la norma de “razonabilidad objetiva” establecida por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

16. Las palabras “se ajuste a” y “velen por” sugieren incorrectamente que los Estados Miembros han contraído la obligación de aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de

Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, ninguno de los cuales es vinculante.

17. Las visitas a los países son un instrumento de derechos humanos importante, pero los funcionarios penitenciarios de los Estados Unidos no pueden conceder al Relator Especial en todos los casos el tipo de acceso que desea.

18. El homicidio ilegal de personas por un Gobierno está regulado por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que son cuerpos de ley complementarios que se refuerzan mutuamente y enuncian dos marcos jurídicos. La determinación de qué reglas son aplicables a un acto gubernamental durante un conflicto armado depende de los hechos de cada caso, pero el derecho internacional humanitario es la *lex specialis* sobre situaciones de conflicto armado y los Estados Unidos interpretan el texto sobre esa base.

19. *A petición del representante de Egipto, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.39/Rev.1.*

*A favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*En contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Togo, Tonga, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

20. *Por 110 votos contra ninguno y 67 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.39/Rev.1.*

21. **El Sr. Omer Mohamed** (Sudán) dice que su delegación se disocia de las referencias a la Corte Penal Internacional. Las Naciones Unidas deben distanciarse de la jurisdicción de esa Corte, que traza una ruta de discriminación deplorable. Su delegación también se distancia de las cláusulas que piden abolir la pena de muerte, porque es asunto de los sistemas jurídicos de los países, cada uno de los cuales es válido por derecho propio.

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.41/Rev.1: promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación*

22. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

23. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que el texto llama la atención sobre el aumento alarmante de la violación de las libertades fundamentales por Gobiernos, especialmente la libertad de reunión pacífica y de asociación. Las protestas pacíficas a menudo son tratadas con violencia por las fuerzas de seguridad del Estado, que causan la muerte de los que protestan contra

la corrupción y la mala administración. Actores estatales y no estatales también violan esas libertades en línea mediante cierres de Internet y censura, en particular durante las reuniones en línea relativas a elecciones próximas. Por primera vez, la Tercera Comisión trata la importancia de respetar y promover las libertades fundamentales, incluida la libertad de reunión pacífica y de asociación, en un proyecto de resolución aparte, en vez de hacerlo en algunos párrafos de proyectos de resolución sobre otras cuestiones.

24. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Guinea Ecuatorial, Ghana, Guatemala, Honduras, Irlanda, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, el Níger, Nigeria, Noruega, Panamá, la República de Moldova, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Túnez y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

25. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, el país en proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina, y además Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que el nuevo proyecto de resolución sobre las libertades fundamentales está bien situado en la Tercera Comisión. Es una iniciativa bienvenida en un momento en que se restringen el espacio de la sociedad civil y, por tanto, los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a la protesta pacífica. La Unión Europea y sus Estados miembros condenan la violencia y la intimidación contra los periodistas, los trabajadores de los medios de información y los defensores de los derechos humanos que ejercen ese derecho en línea o por otros medios. Ven con especial preocupación todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual.

26. So capa de mantener el orden público o combatir el terrorismo, las restricciones abusivas del ejercicio de la libertad de asociación o reunión pacífica a menudo se dirigen contra personas por sus opiniones, afiliación política, origen étnico o religioso u orientación sexual o identidad de género. Los marcos nacionales que rigen las manifestaciones pacíficas deben afirmar el derecho internacional de los derechos humanos y no deben usarse como pretexto para reprimir abusivamente el ejercicio de la libertad de opinión y expresión. El proyecto de resolución insta a los Estados a poner fin a esas prácticas, a combatir la impunidad y a promover un entorno que respete la diversidad y el ejercicio de todas las libertades fundamentales, todos los cuales son

compromisos que están en el corazón del proyecto europeo.

27. El proyecto de resolución subraya que la libertad de asociación y de reunión es una condición del debate democrático y la buena gobernanza. El respeto de los derechos y las libertades fundamentales es responsabilidad de los Estados, pero esa responsabilidad también está al servicio de los Estados. El ejercicio de las libertades individuales contribuye al desarrollo de sociedades pacíficas que confían en sus instituciones. Esta es una realidad universal. La Unión Europea espera que el proyecto de resolución sea apoyado por todos.

28. **El Sr. Aldahhak** (República Árabe Siria) dice que su delegación desea expresar sus condolencias al Afganistán por el ataque suicida cometido esta mañana en Kabul.

29. A pesar de su firme apoyo a muchos elementos del proyecto de resolución, y a pesar de su sincera participación durante las consultas oficiosas, la República Árabe Siria lamenta que el facilitador no haya tenido en cuenta los comentarios y sugerencias de muchas delegaciones. El proyecto de resolución desconoce el uso de los derechos de reunión pacífica y la libertad de expresión para protestar contra la ocupación extranjera y exigir el derecho a la libre determinación, y la delegación siria es una de las delegaciones que solicitaron la inclusión de una cláusula a tal efecto en el proyecto. Los derechos de libre determinación y de estar libres de ocupación extranjera son fundamentales porque constituyen el marco para el goce de otros derechos. Sin embargo, el facilitador rechazó la propuesta.

30. En el proyecto se señalan ciertos casos que legitiman el derecho de reunión pacífica y no se mencionan otros, lo cual es una actitud motivada políticamente que no se ajusta al derecho internacional ni a la Carta de las Naciones Unidas. Pero la demanda del derecho a protestar contra el imperialismo o la ocupación extranjera no concuerda con la política del país del facilitador. Evidentemente algunos Estados Miembros se consideran parecidos a médicos que prescriben ciertos derechos y disuaden del ejercicio de otros derechos poco saludables. Esta postura es inaceptable y explica por qué su delegación estima que el proyecto de resolución en su forma actual es hipócrita y no refleja un consenso. Por eso, la República Árabe Siria ha solicitado una votación registrada y se abstendrá de votar.

31. **El Sr. Yaremenko** (Ucrania) dice que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación es esencial para el goce de otros derechos humanos y constituye un pilar fundamental de una sociedad democrática. Ucrania condena las violaciones y los abusos de esos derechos por actores estatales y no estatales e insta a todos los Estados a promover un entorno seguro y propicio en que las personas y los grupos puedan ejercerlos. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución e insta a otros Estados a hacer lo mismo.

32. **El Sr. Verdier** (Argentina) dice que las personas deben poder ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación en un entorno seguro, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Es importante la gestión adecuada de las reuniones de conformidad con el párrafo 7 del proyecto de resolución, teniendo en cuenta que el ejercicio de esos derechos no debe vulnerar los derechos humanos de terceros. La Argentina respalda la tarea que desarrollan los defensores de los derechos humanos y reconoce su valiosa contribución. Condena los actos que dificultan su trabajo e insta a los Estados Miembros a intensificar sus esfuerzos para garantizar la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de esas personas. La Argentina apoya a los Estados Miembros en la promoción, difusión y aplicación de los instrumentos internacionales en la materia.

33. **El Sr. Guillermet-Fernández** (Costa Rica) dice que es lamentable que se haya solicitado una votación sobre un proyecto de resolución tan importante. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están garantizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y desempeñan un papel fundamental en las sociedades democráticas, en particular protegiendo a los actores de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución y alienta a los demás a hacer lo mismo.

34. **La Sra. Pritchard** (Canadá), expresando su decepción por la solicitud de una votación, dice que el texto es el producto de negociaciones abiertas y transparentes y que la mayor parte de su lenguaje se basa en una formulación acordada previamente. El proyecto de resolución llega en un momento grave, porque las personas que ejercen los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en línea y en otros medios afrontan cada vez más amenazas. El texto llama la atención sobre esas amenazas e insta a los

Estados a combatirlas. Su aprobación enviará un mensaje valioso a quienes intentan restringir esos derechos y libertades fundamentales. El Canadá votará a favor del proyecto de resolución e insta a los Estados Miembros a hacer lo mismo.

35. **La Sra. Feldman** (Australia) dice que su delegación apoya firmemente el proyecto de resolución. Australia ve con mucha preocupación el aumento de las amenazas contra personas que desean ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Es bueno que el texto incluya el lenguaje del Consejo de Derechos Humanos sobre las protestas pacíficas y destaque las personas especialmente amenazadas. Australia votará a favor del proyecto de resolución e insta a los Estados Miembros a hacer lo mismo.

36. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América), haciendo una declaración general antes de la votación, dice que su delegación ve con profunda decepción que se haya pedido una votación sobre un proyecto de resolución importante que permitirá a la Tercera Comisión llamar la atención sobre las amenazas y ataques contra las personas y grupos que ejercen los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en todo el mundo. El texto incluye diferentes perspectivas, como lo demuestra su amplio apoyo interregional, y se basa en documentos fundamentales de derechos humanos. Por tanto debería haberse aprobado por consenso. La oradora insta a las delegaciones a votar a favor y a rechazar un intento desvergonzado de socavar los derechos fundamentales que todos deben poder ejercer.

*Declaraciones en explicación de voto antes de la votación*

37. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que la Constitución de la Federación de Rusia garantiza el derecho de todas las personas a la reunión pacífica y a la libertad de expresión. Todos los ciudadanos tienen derecho a celebrar reuniones, manifestaciones, marchas y piquetes. También se reconoce en la Constitución el derecho de disputa individual o colectiva, incluido el derecho de huelga.

38. Sin embargo, el derecho de reunión pacífica, incluso en lugares públicos, no es un derecho absoluto. Los Estados deben establecer el equilibrio adecuado entre la defensa de ese derecho y la protección de la sociedad y sus miembros. Por esta razón el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo mismo que los acuerdos regionales de derechos humanos,

contiene una lista de restricciones legítimas de las libertades civiles y prevé la posibilidad de que los Gobiernos se aparten de ciertas disposiciones. Por desgracia los autores del proyecto de resolución no han reflejado plenamente este aspecto. Esta incoherencia suscita cuestiones sobre los motivos reales por los cuales el proyecto se ha sometido a la consideración de la Tercera Comisión.

39. El ejercicio del derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación no debe ir acompañado de violaciones de los derechos humanos por las autoridades ni del desprecio de esos derechos por los manifestantes. Es lamentable que los autores del proyecto de resolución no hayan tenido en cuenta esta y otras preocupaciones compartidas por un número considerable de delegaciones durante las consultas. El proyecto de resolución es desequilibrado y unilateral, y su delegación se abstendrá en la votación.

40. **El Sr. Xing Jisheng** (China) dice que China apoya la promoción y protección de los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación y expresión. Sin embargo, es responsabilidad de los Gobiernos proteger esos derechos y controlar las reuniones, incluidas las protestas pacíficas, de conformidad con la legislación nacional. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas están sujetas a limitaciones del ejercicio de sus derechos y libertades en virtud de la ley y por razones de seguridad nacional y orden público y de protección de los derechos y libertades de los demás. China y otros Estados Miembros han sugerido enmiendas al proyecto de resolución, que por desgracia no se han tenido en cuenta. Por tanto su delegación se abstendrá de votar.

41. **La Sra. Bellout** (Argelia) dice que la Constitución de su país ofrece un arsenal jurídico sólido para la defensa de las libertades fundamentales de todos. Argelia está empeñada en la protección de todos los derechos fundamentales conforme a los instrumentos internacionales en que es parte. Sin embargo, su delegación ve con preocupación que los derechos de las personas que viven bajo ocupación extranjera, incluidos sus derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación, no se hayan tenido en cuenta en el proyecto de resolución. Por esta razón Argelia se abstendrá de votar.

42. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que los miles de manifestaciones en general pacíficas que se han celebrado en su país en los últimos años son una clara indicación de una

sociedad vibrante, democrática y abierta. Siempre que los manifestantes no recurran a la violencia ni ataquen bienes públicos, el Gobierno de la República Islámica del Irán se compromete a proteger derechos humanos fundamentales como el derecho de reunión pacífica. El hecho de que no se hayan incluido en el proyecto de resolución referencias a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, como los artículos 12 3), 19, 21 y 22 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hace que el texto final no sea equilibrado. Además, la redacción del proyecto no es clara en algunos lugares; por ejemplo, el párrafo 4 incluye una referencia a la reunión pacífica en línea, que es difícil de entender, sin hablar de garantizarla. Por último, su delegación ve con preocupación que la proliferación de resoluciones con temas y cobertura parecidos aumenta la ya pesada carga de trabajo de la Tercera Comisión. Por todas estas razones, su delegación se abstendrá de votar e invita a las demás delegaciones a hacer lo mismo.

43. **La Sra. González Tolosa** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su país, que promueve y defiende activamente los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación, comparte los principios y valores generales que informan el proyecto de resolución. Sin embargo, varias formulaciones del texto tienen un enfoque selectivo y politizado y las propuestas que hicieron muchas delegaciones para lograr un resultado más balanceado se han desestimado. Se intenta incluir en el proyecto de resolución, contra el espíritu de inclusión, diálogo y apego al derecho internacional, conceptos propios de las agendas políticas e ideológicas de ciertos Gobiernos. Esta actitud es contraria al enfoque objetivo e imparcial de la cuestión de los derechos humanos que han acordado los Estados Miembros de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Por todas estas razones, su país se abstendrá de votar.

44. **El Sr. Aldahhak** (República Árabe Siria) dice que durante varios días su delegación ha visto que la delegación de los Estados Unidos solicita enmienda tras enmienda de proyectos de resolución y votación registrada tras votación registrada, poniendo a prueba la paciencia de las delegaciones y haciendo perder tiempo. Esos proyectos de resolución se basan en lenguaje acordado. Los Estados Unidos no se sienten frustrados cuando hacen esas solicitudes, pero sí cuando otra delegación solicita una votación registrada.

45. La delegación de los Estados Unidos afirma que la delegación siria obstruye el trabajo de la Comisión, cuando son los Estados Unidos quienes han presentado varias enmiendas y sometido a votación varias

resoluciones. Además, los Estados Unidos se han retirado del Consejo de Derechos Humanos y han pedido que se suprima el tema 7 del programa del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados. ¿Cómo pueden los que dicen ser “paladines” de los derechos humanos negar el derecho de reunión pacífica y la libertad de expresión a los pueblos que exigen independencia, libre determinación y estar libres de ocupación extranjera? La delegación siria ha adoptado una postura positiva y constructiva en la Comisión y no ha rechazado los derechos de libertad de expresión y de reunión pacífica ni el proyecto de resolución. Se limita a decir que se abstendrá de votar, y una vez más insta a las demás delegaciones a que también se abstengan por respeto del derecho internacional, el derecho a la libre determinación y el derecho a pedir que se ponga fin a las ocupaciones extranjeras.

46. *A petición de los representantes de Belarús, China, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán y Nicaragua, se procede a votación registrada sobre el documento A/C.3/73/L.41/Rev.1.*

*A favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República

Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

*En contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Libia, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Palau, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudán, Sudán del Sur, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

47. *Por 143 votos contra ninguno y 38 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.41/Rev.1.*

48. **La Sra. Makwabe** (Sudáfrica) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque Sudáfrica apoya plenamente la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. No obstante, el proyecto de resolución podría haberse fortalecido y algunas de las cuestiones que se tratan en él se tratan en otras resoluciones. La indicación en el proyecto de resolución de que la libertad de reunión pacífica es esencial para el disfrute de todos los demás derechos humanos es contraria al espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, según los cuales todos los derechos humanos son igualmente importantes, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Además, se prevén restricciones de los derechos de reunión pacífica y la libertad de asociación en la Carta de Derechos, que es parte de la Constitución de Sudáfrica, y también en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

49. **El Sr. Marzooq** (Iraq) dice que el párrafo 4 del proyecto de resolución contiene puntos importantes



sobre la reunión pacífica, pero no menciona el papel que desempeñan los Gobiernos para responder a los medios de información que incitan a la violencia y al extremismo y así promueven el terrorismo. Esos medios han tenido un efecto en el Iraq, que ha conducido al reclutamiento y a la entrada ilegal de 25.000 terroristas extranjeros que han causado la muerte de miles de personas inocentes y otras terribles atrocidades. Todas las delegaciones están sin duda enteradas de lo que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) ha hecho en el Iraq y de los esfuerzos del Gobierno y de la coalición internacional encabezada por los Estados Unidos para aplastar al EIIL. Por tanto el Iraq se ha abstenido de votar y colaborará con los facilitadores durante la próxima ronda de conversaciones para asegurar que sus preocupaciones se tengan en cuenta.

50. **El Sr. Habib** (Indonesia) dice que los derechos de reunión pacífica y la libertad de asociación y expresión están garantizados por la Constitución de su país, que también fija límites a esos derechos. Su ejercicio no debe infringir los derechos de los demás ni comprometer la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral. La protección de los derechos humanos debe valer por igual para todos. Los derechos deben equilibrarse con responsabilidades, incluso en el caso de los defensores de los derechos humanos, y los mismos derechos y responsabilidades son aplicables en línea y en otros medios. Las enmiendas sugeridas por las delegaciones de Indonesia y de otros Estados Miembros con respecto a las responsabilidades no se han tenido en cuenta. Indonesia también se opone a la mención de grupos particulares en el proyecto de resolución. Por todas estas razones, su país se ha abstenido de votar.

51. *La Sra. Shikongo (Namibia) ocupa la Presidencia.*

52. **El Sr. Cepero Aguilar** (Cuba) dice que su país se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución, sobre todo por su naturaleza desbalanceada y selectiva. El primer borrador presentado por la delegación de los Estados Unidos estaba plagado de mala técnica normativa. Quedó claro desde el principio que esa delegación, lejos de buscar el consenso, perseguía el voto. Su falta de buena fe se evidencia en las escasas reuniones convocadas para examinar el proyecto y en la selección desbalanceada de lenguajes provenientes fundamentalmente de la resolución [72/247](#) de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [15/21](#), [32/32](#) y [38/11](#). Varias delegaciones sugirieron incluir un lenguaje adicional acordado de las resoluciones mencionadas para fortalecer el borrador y lograr el balance. Esas sugerencias no se tuvieron en cuenta. La delegación de

los Estados Unidos incluso cambió deliberadamente el lenguaje acordado en esferas como el derecho al desarrollo. La ausencia en el proyecto de resolución del lenguaje basado en el artículo 17 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos es una seria falencia. Cuba continuará promoviendo, protegiendo y garantizando el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación.

53. **La Sra. Nguyen Lien Huong** (Viet Nam) dice que la dedicación de su país a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales se manifiesta en su Constitución y sus leyes y en la práctica cotidiana. Por eso, Viet Nam acogió con agrado la presentación por los Estados Unidos del proyecto de resolución. Sin embargo, se debería haber prestado la debida atención a todos los aspectos del ejercicio de los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación, que no debe ser contrario a los intereses nacionales ni infringir los derechos ni los intereses legítimos de los demás. El proyecto de resolución no refleja el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de individuos y organizaciones y no incluye una referencia a la necesidad de garantizar la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral y los derechos y libertades de los demás. Por tanto, Viet Nam se vio obligado a abstenerse de votar.

54. **El Sr. Tarar** (Pakistán) dice que los derechos fundamentales, entre ellos los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación y expresión, están consagrados en la Constitución y las leyes de su país. Un motivo de mucha preocupación es la tendencia observada en varias partes del mundo a usar la libertad de expresión como pretexto para ofender la sensibilidad de millones de personas. Cuestiones como las tratadas en el proyecto de resolución requieren cooperación, diálogo y comprensión. Las delegaciones del Pakistán y otros Estados Miembros formularon propuestas, incluso sobre el logro de un equilibrio entre las normas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional, que habrían mejorado el proyecto, pero no se han tenido en cuenta. Por estas razones, de procedimiento y de fondo, su delegación se ha abstenido de votar.

55. **La Sra. Alzouman** (Kuwait) dice que su país asigna mucha importancia a los derechos humanos y trata de fortalecer y proteger esos derechos de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales. Conforme a los

instrumentos internacionales y a su Constitución, Kuwait ha votado a favor del proyecto de resolución.

56. **La Sra. Ali** (Singapur) dice que su delegación ha participado en los debates sobre el proyecto de resolución de buena fe y con miras a proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación, que están protegidos por la Constitución de Singapur. Sin embargo, esos derechos no son absolutos, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su delegación ve con decepción que sus propuestas constructivas sobre muchos párrafos del proyecto de resolución no se hayan tenido en cuenta, a pesar del apoyo que habían recibido de otras delegaciones. Tiene reservas con respecto a los párrafos que mencionan derechos absolutos. El ejercicio de los derechos y libertades individuales va acompañado de las responsabilidades correspondientes. Los derechos del individuo deben ser equilibrados con los de la sociedad e incumbe a cada país determinar el punto de equilibrio. Como esto no se reconoce en el proyecto de resolución, su delegación se ha abstenido de votar.

57. **El Sr. Hawke** (Nueva Zelanda) dice que complace a su país patrocinar el proyecto de resolución, cuya redacción se basa en el lenguaje acordado de resoluciones anteriores y refleja un enfoque exacto y equilibrado del derecho internacional de los derechos humanos sobre el tema. Los derechos de reunión pacífica y de asociación están cada vez más amenazados. Es esencial para una sociedad sana que las opiniones disidentes puedan expresarse sin temor a represalias, amenazas o violencia, y por tanto es importante que la Tercera Comisión adopte una posición de principio sobre el tema. En el proyecto de resolución se pide a los Estados que promuevan un entorno seguro y propicio para que las personas y los grupos puedan ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación y adopten medidas concretas para prevenir y poner fin a las detenciones y arrestos arbitrarios, al hostigamiento y a la violencia contra los manifestantes pacíficos y los defensores de los derechos humanos. Esas medidas reflejan las obligaciones vigentes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario. Su delegación acoge con agrado la aprobación del proyecto de resolución y lamenta que se haya pedido una votación.

58. *El Sr. Saikal (Afganistán) vuelve a ocupar la Presidencia.*

59. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución a la luz del apoyo transparente, inclusivo y democrático del Gobierno de Nigeria a las libertades fundamentales de todas las personas en Nigeria. Incluso en el contexto de sus esfuerzos para combatir el terrorismo, el Gobierno de Nigeria está empeñado en la protección de los derechos humanos básicos. Por ejemplo, se ha creado una oficina de derechos humanos dentro del ejército para garantizar una respuesta rápida a presuntas violaciones de derechos humanos. Los derechos de reunión pacífica, la libertad de asociación y la participación en reuniones legales constituyen el corazón del contrato social del Presidente Muhammadu Buhari con el pueblo de Nigeria. El Gobierno de Nigeria seguirá asegurando que las personas y los grupos puedan expresar sus opiniones y participar en otras formas de asociación lícita. No hay una jerarquía de derechos, que son interdependientes y están relacionados entre sí.

60. Nigeria apoya el proyecto de resolución, pero sigue convencida de que el ejercicio de los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación está sujeto a las leyes nacionales y a consideraciones de seguridad nacional y no debe infringir los derechos de los demás.

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.43/Rev.1: terrorismo y derechos humanos*

61. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

62. **El Sr. Ríos Sánchez** (México), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que desea presentar oralmente una serie de enmiendas que ya se han comunicado a los Estados Miembros. Primero, el séptimo párrafo revisado del preámbulo ahora dirá así: “*Reafirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en todo su territorio y recordando a este respecto que todas las partes en conflictos armados deben cumplir plenamente las obligaciones que les son aplicables en virtud del derecho humanitario internacional relativo a la protección de las personas civiles y del personal médico en conflictos armados”. Segundo, el párrafo 4 dirá así: “*Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas que se encuentran en su territorio contra tales actos, en pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario”. Tercero, la última oración del párrafo 20 dirá así: “...

participe o trate de participar en la financiación, planificación o preparación de actos terroristas”.

63. Los Estados Miembros han acordado el texto en los tres casos. El objeto del proyecto de resolución es tratar las cuestiones relacionadas con el terrorismo desde una perspectiva integral de los derechos humanos. Las libertades fundamentales no deben restringirse en los esfuerzos por combatir el terrorismo y la primacía de los derechos humanos no debe olvidarse en los intentos de lograr la paz y la seguridad colectivas.

64. La fusión del contenido de las resoluciones 72/180 y 72/246 de la Asamblea General en un solo proyecto de resolución facilitará la adopción de medidas de lucha contra el terrorismo más coordinadas y eficaces que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales. El proyecto de resolución puede no tratar todas las preocupaciones de las delegaciones, pero representa un esfuerzo práctico de reducir las diferencias en los temas delicados del terrorismo y los derechos humanos. Al mismo tiempo, contribuye a racionalizar la labor de la Tercera Comisión, el Consejo de Derechos Humanos y todo el sistema de las Naciones Unidas.

65. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Montenegro, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

66. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) pide que se modifique el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 14.

67. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que el proyecto de resolución es el producto de un trabajo concienzudo de las delegaciones de México y Egipto para lograr el consenso. El párrafo 14 no establece ninguna obligación para los Estados Miembros y refleja un lenguaje acordado que los Estados Miembros ya han adoptado en el párrafo 79 de la resolución 72/284 de la Asamblea General. Por tanto es de lamentar que la delegación de los Estados Unidos hayan presentado una enmienda y los Estados Miembros deben votar contra ella.

68. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que su delegación presenta la enmienda porque le preocupa que el texto del párrafo 14 es

contrario a la legislación de los Estados Unidos, que no permite prestar asistencia a personas o grupos que estén implicados en el apoyo material al terrorismo. Los Estados Unidos apoyan el papel vital de los actores humanitarios en el alivio del sufrimiento de los desplazados y otras víctimas del terrorismo, pero los países no están obligados según el derecho internacional a permitir la prestación irrestricta de asistencia humanitaria o de otro tipo a grupos o individuos terroristas ni a permitir la prestación de apoyo a grupos o individuos terroristas para una supuesta actividad humanitaria o de otro tipo. Si la enmienda se rechaza, su delegación apoyará el consenso sobre la resolución en su totalidad.

69. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda presentada oralmente por la representante de los Estados Unidos de suprimir el párrafo 14.*

*A favor:*

Estados Unidos de América, Israel, Senegal.

*En contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

*Abstenciones:*

Belice, Benin, Camboya, China, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Mongolia, Nepal, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República de Corea, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Togo.

70. *La enmienda presentada por el representante de los Estados Unidos queda rechazada por 116 votos contra 3 y 28 abstenciones\*.*

71. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que su delegación no entiende por qué los patrocinadores han decidido, a último momento, suprimir la palabra "incitación" del párrafo 20 del proyecto de resolución. El concepto de "incitación" aparece en los documentos relacionados con la resolución 72/284 de la Asamblea General sobre el Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular el párrafo 48. Su delegación propone que el proyecto de resolución se deje en la forma en que se distribuyó originalmente, reteniendo la palabra "incitación".

72. **El Sr. Moussa** (Egipto), hablando también en nombre de México, dice que, a fin de atender el punto de vista de cada delegación, los patrocinadores habían incorporado ese lenguaje al texto, pero no había recibido el apoyo necesario de la mayoría de los Miembros. Por tanto se decidió volver al lenguaje acordado que había aparecido en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. Pide a la delegación de la Federación de Rusia que retire su enmienda, porque no es aceptable para los patrocinadores.

73. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que su delegación entiende que la enmienda que ha presentado será de hecho acogida con agrado por un número considerable de Estados. Prácticamente todas las delegaciones están dispuestas a votar a favor del proyecto de resolución sin la enmienda presentada por Egipto. Su delegación ve con perplejidad esos acuerdos de trastienda e intentos de reducir al mínimo el número de votaciones en detrimento del texto, y por tanto se ve obligada a solicitar una votación sobre la enmienda. Insta a todas las delegaciones a apoyar la enmienda presentada por su delegación, porque sería extraño votar contra la condena de la incitación al terrorismo.

74. **El Sr. Ríos Sánchez** (México), hablando en nombre de los patrocinadores, pide que se proceda a votación sobre la enmienda presentada oralmente por la Federación de Rusia. Invita a todas las delegaciones a votar en contra, porque el texto actual es lenguaje acordado.

75. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) aclara que su delegación propone que se restablezca la redacción original del párrafo 20 en el documento A/C.3/73/L.43/Rev.1, manteniendo la palabra "incitación".

76. *A petición del representante de México, se procede a votación registrada sobre la enmienda presentada oralmente por el representante de la Federación de Rusia.*

*A favor:*

Afganistán, Belarús, Burundi, China, Federación de Rusia, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

*En contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

*Abstenciones:*

Angola, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile,

\* La delegación del Senegal comunicó después a la Comisión que había tenido la intención de votar contra la enmienda presentada.

Djibouti, Etiopía, Fiji, Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia.

77. *La enmienda presentada por el representante de la Federación de Rusia queda rechazada por 80 votos contra 23 y 35 abstenciones\*\*.*

78. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que su delegación nota las dificultades que llevaron a los patrocinadores a suprimir la palabra “incitación” del proyecto de resolución. Sin embargo, como la palabra aparece en prácticamente todos los acuerdos contra el terrorismo, su delegación ve la necesidad de incluirla y por tanto ha votado a favor de la enmienda presentada.

79. **El Presidente** invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.43/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente.

80. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Albania, Montenegro y ex República Yugoslava de Macedonia y el país en proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina, dice que la Unión Europea y sus Estados miembros apoyan plenamente un solo texto que fusione la resolución sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, encabezada por México, y la resolución sobre el efecto del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos, encabezada por Egipto.

81. Las leyes y políticas antiterroristas se están usando en algunos países para restringir el disenso pacífico y atacar a los grupos de oposición, a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos. Como ha dicho el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, las leyes y medidas contra el terrorismo deben ser compatibles con el derecho internacional. Es necesario proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos contra el efecto negativo del terrorismo y contra el posible efecto negativo de las medidas de lucha contra el terrorismo.

82. El proyecto de resolución es una transacción. La Unión Europea habría apreciado la inclusión de un

lenguaje más orientado hacia los derechos humanos, y en el futuro debe adoptarse un enfoque más transparente para mejorar el equilibrio general.

83. **La Sra. Pritchard** (Canadá), hablando también en nombre de Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza, dice que, en general, sus delegaciones apoyan los esfuerzos de racionalizar las resoluciones sobre temas parecidos en la Tercera Comisión. Sin embargo, con respecto al proyecto de resolución, han expresado profunda preocupación por el proceso de fusión de dos resoluciones que tratan dos tipos, relacionados pero muy diferentes, de violaciones de los derechos humanos. En la resolución [72/180](#) de la Asamblea General se subraya la importancia de que los Gobiernos respeten plenamente sus obligaciones de derechos humanos en sus actividades de lucha contra el terrorismo, mientras que en la resolución [72/246](#) de la Asamblea General se examinan las formas en que los terroristas mismos violan los derechos humanos. Sus delegaciones ven con insatisfacción que el proyecto de resolución se haya presentado en un año en que no estaba programado el examen de ninguna de las dos resoluciones y el carácter de último momento de las consultas. Además, como el lenguaje fundamental de derechos humanos de la resolución [72/180](#) no se ha mantenido, el proyecto de resolución no consolida las dos resoluciones. Por tanto sus delegaciones no pueden aceptar el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.43/Rev.1](#) como sucesor de la resolución [72/180](#), que debe examinarse de nuevo en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

84. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que su delegación tradicionalmente es partidaria de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo sobre la base firme del derecho internacional, sobre todo la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los principios de soberanía e igualdad de los Estados y no injerencia en sus asuntos internos. Garantizar la seguridad contra el terrorismo y proteger los derechos humanos son objetivos que se refuerzan mutuamente que no deben contraponerse. Las instituciones estatales encargadas de prevenir y combatir el terrorismo deben actuar en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

85. La decisión de los facilitadores del proyecto de resolución de introducir, a último momento, revisiones que no se habían acordado con los participantes en las consultas es una sorpresa desagradable. La naturaleza de las consultas ha confirmado las preocupaciones de su delegación sobre los intentos inútiles de destruir el fundamento jurídico internacional vigente de la lucha

\*\* La delegación de Argelia comunicó después a la Comisión que había tenido la intención de abstenerse de votar sobre la enmienda presentada.

contra el terrorismo. En particular, su delegación no entiende por qué el concepto de prevención del extremismo violento se ha equiparado a la lucha contra el terrorismo en el proyecto de resolución, puesto que esto no añade ningún valor. El papel de los Estados en la lucha contra el terrorismo y la necesidad de combatir las fuerzas externas que alimentan el extremismo en la sociedad tienen que definirse más claramente en el proyecto de resolución.

86. Sorprende a su delegación que varias delegaciones hayan votado contra el llamamiento para que se enjuicie a las personas implicadas en la incitación a actos terroristas y lo atribuye a que la Tercera Comisión no tiene pericia en materia de lucha contra el terrorismo. Debe haber sido un error, dados los esfuerzos en curso de los órganos de lucha contra el terrorismo en ese sentido.

87. La violencia se promueve a menudo con el pretexto de proteger la libertad de expresión, lo cual tiene por resultado el reclutamiento sin inhibiciones de jóvenes por grupos terroristas. Las consecuencias para la realización de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, son catastróficas. Los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional deben tener por objeto asegurar que el terrorismo no afecte negativamente los derechos humanos y prevenir el abuso de ciertas categorías de derechos a expensas de otros derechos fundamentales.

88. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.43/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

89. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que, si bien encomia los esfuerzos de los patrocinadores de combinar dos textos previamente distintos, su delegación desea adherirse a las preocupaciones expresadas por el Canadá en relación con la omisión de disposiciones básicas sobre derechos humanos que habrían contribuido a lograr un texto más equilibrado que protegiera los derechos y libertades fundamentales. Como la enmienda presentada de suprimir el párrafo 14 se ha rechazado, su delegación desea disociarse de ese párrafo.

90. El principio de que los Estados tienen la responsabilidad principal según el derecho internacional de proteger y promover los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo debe seguir siendo el principio que guíe a la comunidad internacional en el tratamiento de este asunto. Los Estados deben respetar sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, incluidos los relativos a la libertad de opinión y expresión, cuando combaten el

azote del terrorismo. Cierta lenguaje usado en el proyecto de resolución es contrario a ese principio fundamental, en particular el párrafo 30, en el cual se exhorta a los Estados a tomar medidas que son incompatibles no solo con la Constitución de los Estados Unidos sino también con su inteligencia del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto su delegación desea disociarse del párrafo 30.

91. El representante de la Federación de Rusia ha observado que la Tercera Comisión no tiene pericia en terrorismo, pero la Comisión la tiene en derechos humanos. Por tanto su delegación subraya la importancia de que los proyectos de resolución que examine la Comisión reflejen el hecho de que es el órgano principal en Nueva York que trata cuestiones de derechos humanos. Cuando se trata de lograr un equilibrio, el equilibrio debe favorecer los derechos humanos.

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.49/Rev.1: el derecho a la privacidad en la era digital*

92. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

93. **El Sr. Duque Estrada Meyer** (Brasil), presentando el proyecto de resolución, dice que el derecho a la privacidad sigue siendo una consideración importante en el desarrollo de nuevas tecnologías, que están en todas partes e influyen en las interacciones sociales, políticas y económicas. El proyecto de resolución sirve para reafirmar los compromisos de los Estados y las empresas de defender los derechos humanos en línea y en otros medios.

94. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, el Líbano, Lituania, Malta, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

95. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.49/Rev.1.*

96. **El Sr. Xing** Jisheng (China) dice que su delegación se ha sumado al consenso, pero desea

formular observaciones sobre ciertos elementos del proyecto de resolución. El undécimo párrafo del preámbulo se refiere a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia, y el párrafo 4 recuerda que en toda injerencia en el derecho a la privacidad se deben tener en cuenta la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos se declara explícitamente que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. China opina que los elementos del proyecto de resolución relativos a la privacidad deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y usar un lenguaje consensual aceptable para todas las partes. En particular, su delegación advierte contra formulaciones demasiado simplificadas o demasiado subjetivas. Durante las consultas, a fin de evitar interpretaciones erróneas, China insistió en que se suprimieran o se reemplazaran por el lenguaje consensual usado en versiones anteriores de la resolución. Sin embargo, su propuesta no fue tenida en cuenta por los patrocinadores, lo que China lamenta. A la luz de lo que antecede, China reserva su posición sobre el undécimo párrafo del preámbulo y el párrafo 4 del proyecto de resolución.

97. **El Sr. Weatherall** (Estados Unidos de América) dice que, si bien en el proyecto de resolución se ve con preocupación que el procesamiento automático de los datos personales en el contexto comercial para elaborar perfiles pueda producir discriminación u otros efectos negativos en el goce de los derechos humanos, cabe notar que las corrientes de datos y el análisis de datos pueden generar grandes beneficios para las economías y las sociedades cuando se combinan con garantías adecuadas de protección de los datos y la privacidad. La parte del proyecto de resolución relativa a las empresas es demasiado prescriptiva. En cuanto a la preocupación por la obtención de consentimiento libre, explícito e informado para la reutilización comercial de los datos personales, cabe notar que otros mecanismos, como los acuerdos de exclusión voluntaria, pueden ser convenientes en muchos contextos comerciales. En algunas situaciones, puede inferirse razonablemente del comportamiento del consumidor que éste da su consentimiento. Su delegación entiende que la mención del consentimiento se refiere a contextos en que el consentimiento explícito es importante y no a aquellos en que ese requisito no tiene mucho sentido.

98. Su delegación entiende que el proyecto de resolución es compatible con las opiniones de larga data de los Estados Unidos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida su posición sobre los artículos 2, 17 y 19. También interpreta el proyecto de resolución, en particular los párrafos 20, 22 y 28, según la posición de larga data de los Estados Unidos de que las obligaciones de un Estado en virtud del Pacto son aplicables solo a las personas que están en el territorio de ese Estado y sujetas a su jurisdicción. Su delegación acoge con agrado la referencia del proyecto de resolución a la norma del artículo 17 del Pacto, según la cual la injerencia en la vida privada es inadmisibles cuando es ilegal o arbitraria. Sin embargo, se disocia del párrafo 4, que se refiere a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, porque los Estados no están obligados a tener en cuenta esos principios al cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 17. Su delegación entiende que el proyecto de resolución no implica que los Estados deban adherirse a los instrumentos de derechos humanos en que no son partes, ni que deban aplicar esos instrumentos o cumplir una obligación en virtud de ellos. Además, toda reafirmación de documentos anteriores vale solo para los Estados que los afirmaron inicialmente.

99. Su delegación espera que la labor futura sobre el tema, incluida la del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, trate otras cuestiones relativas a los derechos a la privacidad más allá del entorno digital, incluida la forma en que los abusos de la privacidad pueden estar implicados en la represión más amplia del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de los Estados.

100. **El Presidente** sugiere que la Comisión tome nota, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, de los siguientes documentos en relación con el tema 72 del programa, subtema a): el informe del Comité contra la Tortura (A/73/44), el informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (A/73/48), el informe del Comité contra la Desaparición Forzada (A/73/56), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 30ª reunión (A/73/140), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/73/207), el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas

Contemporáneas de la Esclavitud (A/73/264), el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/73/281) y la nota de la Secretaría sobre el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/73/282).

101. En relación con el subtema 72 b), la Comisión debe tomar nota de los siguientes documentos: la nota de la Secretaría sobre el derecho al desarrollo (A/73/138), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias (A/73/139 y A/73/139/Corr.1), la nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (A/73/152), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/73/161), la nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (A/73/162), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/73/163), la nota de la Secretaría en la que se transmite el informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (A/73/165), el informe del Secretario General sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos (A/73/172), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/73/173), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/73/178/Rev.1), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/73/179), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo (A/73/181), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/73/188), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías (A/73/205), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (A/73/206), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/73/215), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/73/216), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/73/227), el informe del Secretario General sobre el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (A/73/230), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/73/262), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/73/279), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (A/73/310/Rev.1), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/73/336), el informe del Secretario General sobre los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos (A/73/347), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/73/348), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/73/361), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/73/365), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad



(A/73/438) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (A/73/567).

102. En relación con el subtema 72 c), la Comisión debe tomar nota de los siguientes documentos: la nota de la Secretaría sobre el informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (A/73/330), la nota de la Secretaría sobre el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi (A/73/363), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús (A/73/380) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/73/447) y, en relación con el subtema 72 d), la nota de la Secretaría sobre el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/73/36).

103. *Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*